



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 6 de julio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05001-31-05-010-2022-00245-00 <a href="#">05001-31-05-010-2022-00245-00</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	ÁNGELA PATRICIA POSADA
<b>DEMANDADO:</b>	PORVENIR S.A.
<b>INTERVINIENTE EXCLUYENTE:</b>	CARLOS OVIDIO GRANADA ACOSTA

### ANTECEDENTES

Se observa que en la demanda se persigue el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la madre del afiliado Carlos Stiven Granada Posada. En el hecho numerado 5F de la demanda se indica que el señor Carlos Ovidio Granada Acosta, padre del finado, en declaración extrajuicio renuncia al 50% de la mesada pensional (Archivo 02, página 2).

### CONSIDERACIONES

La normatividad constitucional en el artículo 48 de la Carta Magna garantiza el derecho irrenunciable a la seguridad social y en este derecho se deben incluir los derechos de los potenciales beneficiarios de las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que para el caso que nos ocupa se percigue la causación de una pensión de sobrevivientes.

Se aduce que el progenitor del afiliado fallecido en este proceso de reconocimiento prestacional por dependencia económica de los padres (Artículo 13 de la Ley 797 de 2003) renuncia al derecho de percibir el 50% de la mesada pensional que se aspira sea reconocido en este proceso (archivo 02, página 17).

Es decir, que atendiendo el sentido irrenunciable del derecho pensional, no es de recibo para el Despacho estas manifestaciones de la demandante y en su lugar considera pertinente vincular en este proceso al señor Carlos Ovidio Granada Acosta para que, conforme al artículo 63 del CGP intervengan formulando demanda frente a la demandante y al demandado.

Con lo anterior, se admitirá la demanda al verificarse que cumple con los requisitos formales conforme lo dispone el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por ÁNGELA PATRICIA POSADA en contra de PORVENIR S.A. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **CITAR** en calidad de INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM a CARLOS OVIDIO GRANADA ACOSTA para que, conforme a lo reglado en el artículo 63 del CGP, si a bien lo tiene formule demanda en contra de la accionante y la sociedad convocada.

3. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PORVENIR S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
4. **CONCEDER** a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
5. **REQUERIR** al convocado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
6. **REQUERIR** a la demandante para que aporte información de contacto del señor Carlos Ovidio Granada Acosta. De no figurar esta información se procederá al emplazamiento.
7. **RECONOCER** personería al abogado SIGIFREDO ANTONIO PRECIADO FLÓREZ, con T.P. 300.509 del CSJ para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado. Se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 004).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**